



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2025-MPA

Ayabaca, 24 de marzo del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El Escrito con Reg. N° 105635-2024-TD, de fecha 15 de agosto del 2024, presentado por el SR. VICTOR NIÑO ALBERCA, identificado con DNI N° 03123228; Informe N°728-2024-SGRH-MPA, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; Memorandum N°225-2024-MPA-GAF, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 2672-2024-MPA-GPP, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 994-2024-SGRH-MPA, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe N° 1062-2024-MPA-GAJ-PLAO, con fecha 21 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37 establece que:

Artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N. 038-2019, se establecieron nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y de Remuneraciones del Sector Público;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público;

Que, el artículo 4° sobre los ingresos por condiciones especiales que corresponden a cada servidor público nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, numeral 4.6 señala lo siguiente: Subsidio por Fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga al pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2025-MPA

Que, asimismo, el cuerpo normativo numeral 4.7 sobre subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo establece que: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio servicio funerario completo, de corresponder.



Que, mediante **Escrito con Reg. N° 105635-2024-TD**, de fecha 15 de agosto del 2024, el recurrente SR. VICTOR NIÑO ALBERCA, identificado con DNI N 03123228, solicita el pago de subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio que le corresponde por el fallecimiento de su esposa LUYE LLACSAHUANGA CRIOLLO. Para lo cual adjunta acta de defunción de la fallecida de fecha del deceso, 28 de noviembre del 2018, y acta de matrimonio donde acredita el entroncamiento familiar con la difunta;



Que, mediante **Informe N°728-2024-SGRH-MPA**, de fecha 15 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, indica que, el hecho del fallecimiento de la Sra. LUYE LLACSAHUANGA CRIOLLO DE NIÑO ocurrido el día 28 de noviembre de 2018, cuando el servidor tenía la condición de contratado permanente que el artículo 2° del Decreto Legislativo 276-Ley de Base de Carrera Administrativa y de Remuneración de Sector Publico precisa: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable". Por lo que está Gerencia CONSIDERA: IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Sr. VICTOR NIÑO ALBERCA, sobre el reconocimiento y pago de Subsidio por Fallecimiento y gastos de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario;



Que, con **Memorándum N°225-2024-MPA-GAF**, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita que se evalúe si corresponde o no certificación presupuestal, mediante el Informe N° 728-2024-SGRH-MPA, en el cual se indica la improcedencia lo solicitado por el servidor Sr. VÍCTOR NIÑO ALBERCA, sobre el reconocimiento por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario;



Que, mediante **Informe N° 2672-2024-MPA-GPP**, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que, según actuados y envista que se indica la improcedencia de lo solicitado por el señor SR. VÍCTOR NIÑO ALBERCA, no es necesario corresponde emitir informe de cobertura presupuestal;

Que, con **Informe N° 994-2024-SGRH-MPA**, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, con **Informe N° 745-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, hace mención que de la revisión de los actuados se puede colegir que el recurrente reclama el derecho de subsidio por fallecimiento y sepelio o luto de su esposa ocurrido el día 28 de noviembre del 2018, pero de la Resolución de alcaldía 455-2022-MPA-A que adjunta, acredita que recién pasa a la condición de personal nombrado bajo el amparo del Decreto Legislativo 276, el 30 de diciembre del 2019; en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 549-2019-MPA-A, por tanto al día de la muerte de su esposa del Recurrente este no gozaba con la condición de personal nombrado 276, y como tal no le asiste dicho derecho que hoy reclama;



En consecuencia, de lo descrito ut supra y en atención a lo solicitado por el recurrente, en mérito a la normativa aplicable, no es posible atender como procedente lo solicitado por el recurrente toda vez que, si bien a la fecha ya es personal nombrado bajo el amparo del Decreto Legislativo 276, en la fecha de la muerte de su esposa LUYE LLACSAHUANGA CRIOLLO, (28 DE NOVIEMBRE DEL 2018) no gozaba de dicho derecho. Razón por la cual el presente pedido deviene en improcedente por no asistirle el derecho que invoca;



"Nadie puede transferir a otro más derecho que el que él mismo tenga" (Ulpiano: Digesto 50, 17, 54). Adopta también otras formas: Nemo dat quod non habet ('nadie da lo que no tiene'); nemo potest transferre quam ipse habet ('nadie puede transferir un título mejor del que él realmente tiene'); nemo transfert si non habuit ('nadie transfiere si no tiene') o nemo potest alii plus iuris dare, quam habeat ipse ('nadie puede transferir a otro más derecho que el que él mismo tenga');





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2025-MPA

Al informe citado en los antecedentes, emitido por el área técnica especializada, no ha tenido en cuenta la fecha en que ocurrió el derecho que reclama y la norma legal aplicable, y si el servidor gozaba del derecho que reclama, actos que deben de ser tomados en cuenta a efecto de no incurrir en opiniones contradictorias;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N° 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el SR. VICTOR NIÑO ALBERCA, identificado con DNI N 03123228, respecto a su solicitud sobre el pago de subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio de su esposa LUVE LLACSAHUANGA CRIOLLO, asimismo no corresponde por que el fallecimiento y sepelio y luto ocurrió en la fecha 28 de noviembre del 2018, fecha que el recurrente no contaba la calidad de nombrado, conforme al Decreto Legislativo 276, de acuerdo al Informe N°728-2024-SGRH-MPA, de fecha 15 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos y Informe N° 745-2024-MPA-GAJ-PLAO, la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas que resulten competentes.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN WANI BILUDE RIVERA
ALCALDE